

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el ingeniero Rafael Leiva Prera, sobre la finca rústica que se expresa, propiedad de Eleuterio y Eulogia Cruz Vásquez.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de septiembre de 1980.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de mensura practicadas por el ingeniero Rafael Leiva Prera, en la finca rústica número mil ochocientos noventa y cinco (1.895), folio setenta (70), libro diez y nueve (19), de Huehuetenango, propiedad de Eleuterio Cruz Vásquez y Eulogia Cruz Vásquez, fueron observados los requisitos de ley, no tuvieron protesta ni oposición alguna y merecieron la aprobación del Revisor, ingeniero José Antonio García López;

POR TANTO,

Con fundamento en el artículo 189, inciso 4o. de la Constitución de la República y 203 de la Ley de Transformación Agraria,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Aprobar las operaciones de mensura practicadas por el ingeniero Rafael Leiva Prera, en la finca rústica número mil ochocientos noventa y cinco (1.895), folio setenta (70), libro diez y nueve (19) de Huehuetenango, con el área obtenida de veinte hectáreas (20 Há.) ocho áreas (8. A.) y once punto diez y siete centiáreas (11. 17 Ca.), equivalentes a veintiocho manzanas (28 Mns.) y siete mil trescientos noventa punto noventa varas cuadradas (7,390.90 V.²), debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad con la superficie mencionada, dentro de los linderos y especificaciones de las actas de medida y planos respectivos.

Artículo 2o.—Que previo amojonamiento, se extienda por la Sección de Tierras certificación de lo conducente de la medida, para los efectos de su inscripción.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

795590—24—O.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Declarase de Urgencia Nacional la adquisición del equipo completo con destino al Hospital Regional de Escuintla.

ACUERDO No. SP-G-124-80

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de octubre de 1980.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que es propósito del actual Gobierno, mejorar las condiciones de vida de los guatemaltecos y especialmente aquellos que demandan asistencia médica;

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con los propósitos antes expresados es necesario declarar de Urgencia Nacional el equipamiento completo del Hospital Regional de Escuintla, el cual está en su fase de conclusión física.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República y con base en lo dispuesto en el inciso 3o., literal A del artículo 23 del Decreto 3580 del Congreso de la República.

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Se declara de Urgencia Nacional la adquisición del equipo completo con destino al

Hospital Regional de Escuintla, autorizándose al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que pueda resolver tal situación en la forma y medida más conveniente.

Artículo 2o.—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda autorizado para que directamente, sin más requisitos que lograr para el Estado precios razonables, adquiera el equipo necesario y hasta donde la cantidad lo permita, con los fondos que fueran asignado en el Decreto de Presupuesto No. 215-80, ascendiendo dicha suma a un millón seiscientos once mil quetzales exactos (Q1.611.000.00) y que fueron acreditados a la partida presupuestaria No. 80-0902 3.126-02-10 3-300-01 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Artículo 3o.—Todas las negociaciones que se realicen al amparo del presente acuerdo deberán ser supervisadas por la Contraloría de Cuentas en su condición de Institución Fiscalizadora del Estado.

Artículo 4o.—El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
J. ROQUELINO RECINOS M.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

El Ministro de Agricultura,
EDGAR PONCIANO CASTILLO.

El Ministro de Economía,
VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas,
GREGORIO R. VILLALTA URIAS.

El Ministro de la Defensa Nacional,
ANGEL ANIBAL GUEVARA RODRIGUEZ.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULIO BUCARO GARCIA.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Despacho,
ALFONSO ALONSO LIMA.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
CARLOS ALARCON MONSANTO.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE BARILLAS, HUEHUETENANGO

Reglamento para el servicio de agua potable de la Municipalidad de Barillas, Departamento de Huehuetenango.

El infrascrito secretario municipal de esta población, Certifica: Tener a la vista el libro de actas de sesiones municipales, llevado en este despacho, en el cual a folios del 310 al 324, se encuentra la que copiada literalmente dice:

"ACTA NUMERO 23-80. — Sesión pública ordinaria celebrada por la Municipalidad de Barillas, departamento de Huehuetenango, el día sábado diez y siete de mayo de mil novecientos ochenta, presidida por el alcalde municipal don Mateo Pedro, con asistencia de don Nicolás Pascual, de los concejales lo. al 5o., señores: Miguel Alonso, León Andrés, Mateo Francisco, Jorge Enrique Mateo Mateo y Constantino Francisco Juan, por su orden respectivamente, con asistencia del secretario municipal don Rodrigo Taracena Castillo, siendo las nueve horas, la sesión se desarrolló en la forma siguiente:

PRIMERO: El señor alcalde municipal declaró abierta la sesión y manifestó a los presentes, que fue convocada para discutir y aprobar el proyecto de Reglamento para el servicio de agua potable de la localidad elaborado con la asesoría del Instituto de Fomento Municipal el cual somete a la consideración del Concejo. La Corporación Municipal, después del estudio correspondiente, por unanimidad de votos,

ACUERDA:

Aprobarlo en la forma siguiente.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARILLAS, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

I. Del Servicio en General.

Artículo 1o.—La Municipalidad de Barillas, del departamento de Huehuetenango, es propietaria del sistema íntegro de agua potable y de todas las construcciones, adiciones y mejoras que se hagan en el futuro y su costo total debe figurar en el inventario patrimonial municipal.

Artículo 2o.—El servicio de agua potable se administrará aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde velará porque el servicio se preste con la eficiencia debida.

Artículo 3o.—El alcalde cuidará que la recaudación de las tasas derivadas del servicio, se hará debidamente.

Artículo 4o.—No se concederán cualesquiera de los derechos contemplados en este Reglamento, a título gratuito.

Artículo 5o.—Todo servicio, sin excepción alguna, debe tener instalado su correspondiente medidor.

Artículo 6o.—Únicamente en los casos de ineludible necesidad podrán construirse llenacántaros y pilas públicas, pero la Municipalidad deberá cuidarse a lo establecido en el artículo anterior e instalará llaves que eviten el desperdicio de agua. En todo caso, tendrá que evaluarse el número de llenacántaros y pilas públicas que puedan construirse para lo cual se solicitará la asesoría del INFOM.

Artículo 7o.—Las dependencias del Estado pagarán las mismas cuotas que corresponden a los particulares.

Artículo 8o.—La Municipalidad procurará que los ingresos por el servicio de agua potable sean siempre superiores a los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, incluyendo los de su tratamiento y desinfección, si los hubiere, los ingresos por excesos se utilizarán, de preferencia, para mejoras y ampliaciones del sistema.

Artículo 9o.—La Municipalidad concederá servicios de 30.000 litros mensuales, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua. Si el usuario lo desea podrá solicitar hasta dos servicios para cada inmueble de su propiedad controlados por un solo medidor. La autorización de una mayor cantidad debe ser evaluada por el Concejo pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 10.—Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles propiedad de la Municipalidad o en locales del mercado municipal, los arrendatarios pagarán las tasas respectivas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, debiendo la Municipalidad instalar el contador para fines de control y cobro de excesos.

Artículo 11.—La Municipalidad sólo podrá autorizar dos servicios de agua para su instalación domiciliar en el entendido que su uso es únicamente para fines domésticos, quedando terminantemente prohibido utilizar el agua para riego agrícola u otro no contemplado en este Reglamento.

Artículo 12.—Anualmente se calcularán los ingresos y egresos del servicio que quedarán comprendidos dentro del presupuesto municipal.

II. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 13.—Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá suscribir uno o dos servicios de 30.000 litros de agua al mes por cada inmueble que posea, siempre que exista red de distribución frente a la casa o predio donde desee hacer la instalación del servicio. Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

13.1 El propietario del inmueble presentará el formulario de solicitud del servicio que le proporcionará la Tesorería Municipal. Dicho formulario debe contener:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante;
- b) Número de cédula de vecindad;
- c) Profesión u oficio;
- d) Dirección del inmueble donde se hará la instalación;
- e) Número de servicios que solicita;
- f) Forma de pago que desea;
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Este formulario se hará en duplicado, el original para la Tesorería Municipal y el duplicado se entregará al solicitante del servicio, con el sello de recepción correspondiente.

- 13.2 El Tesorero informará al alcalde si puede o no concederse el servicio conforme lo preceptuado en el presente reglamento y previa determinación de la capacidad del sistema construido. Este informe irá adjunto a la solicitud y lo recibirá el tesorero dentro de las 24:00 horas siguientes de presentada la misma solicitud.
- 13.3 Con el informe anterior, el alcalde autorizará el servicio en el documento correspondiente, cuyo original enviará a la Tesorería Municipal para el pago de las tasas y apertura de la cuenta respectiva y el duplicado lo entregará al suscriptor del servicio.
- 13.4 Cuando se conceda el servicio a plazos, el suscriptor deberá firmar un contrato donde conste la obligación, en el formulario que le será proporcionado por la Tesorería.
- 13.5 El alcalde, teniendo a la vista el recibo de la primera amortización y de pago de conexión así como suscrito el contrato respectivo por el derecho del servicio, extenderá el orden de conexión, en duplicado, remitiendo el original al fontanero. El duplicado quedará en poder del tesorero.

Artículo 14.—Al adquirir el derecho a disfrutar del servicio, el suscriptor quedará como propietario de la instalación domiciliar externa que comprende:

- a) Caja del medidor;
- b) El medidor y las llaves accesorias.

Será responsable de su adecuado funcionamiento y pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición en su caso, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 15.—El suscriptor tendrá derecho a gozar durante el mes, de la cantidad de 30,000 litros de agua por cada servicio contratado y quedará obligado a pagar el consumo de esta cantidad de litros, los consuma o no. Los excesos sobre esta cantidad los pagará en la forma que se indica en el artículo 23, inciso 23.4.

Artículo 16.—El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliar interna; pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos. Esta instalación comprende: la tubería que partiendo del medidor se interna en el inmueble y las conexiones que en el mismo se hagan.

Artículo 17.—La falta de pago de dos amortizaciones en concepto de Tasa Administrativa y/o Tasa por Conexión, dará lugar a la suspensión del servicio, perdiendo el suscriptor todo derecho a reintegro de las amortizaciones que haya pagado.

Artículo 18.—El atraso en más de sesenta días en el pago de canon mensual y excesos, dará lugar a la suspensión del servicio, el que se reconectará al ponerse al día en sus pagos y cancelar la cantidad de Q1.00 por la orden de reconexión.

III. Del tesorero municipal.

Artículo 19.—El tesorero municipal velará por el correcto cumplimiento del presente reglamento, juntamente con el alcalde. Sus atribuciones, además de las contenidas en el Código Municipal, son las siguientes:

- 19.1 Entregar los formularios de solicitud de suscripción del servicio de agua potable a toda persona que lo solicite, siempre que sea propietario de una casa o predio y que exista red de distribución frente al inmueble.
- 19.2 Proporcionar a la Alcaldía, el informe a que se refiere el inciso 13.3 del artículo 13, para lo cual consultará inmediatamente al fontanero.
- 19.3 Numerar correlativamente los formularios de solicitud que se presenten para su trámite y abrir un índice para localizar fácilmente el expediente de cada usuario, el cual se archivará ordenadamente y en lugar seguro.
- 19.4 Ordenar al ayudante de tesorero a o efectuar personalmente la apertura de tarjetas de cuenta corriente que registren la deuda de cada suscriptor en concepto de tasa administrativa y tasa de conexión, después de haber satisfecho los trámites administrativos correspondientes. Estas tarjetas deberán archivar por orden alfabético de apellidos. Tales registros deberán contener los siguientes datos:
 - a) Nombre del suscriptor;
 - b) Dirección donde se instalará el servicio;
 - c) Número de servicios que suscribe;
 - d) Forma de pago;
 - e) Valor total de la instalación;
 - f) Pago mensual del medidor.

- 19.5 En las tarjetas donde se registre el consumo mensual de cada usuario reportado por el lector de medidores, anotará los datos siguientes:
 - a) Nombre del usuario;
 - b) número de servicios que posee;
 - c) Dirección donde está instalado el servicio;
 - d) Número del medidor;
 - e) Cuota mínima mensual (canon);
 - f) Fecha en que se conectó el servicio; y
 - g) Número de registro del título, cuando ya se le haya extendido.

19.6 Operar u ordenar que se operen las tarjetas de consumo cargándose mensualmente la cuota mínima que corresponde al suscriptor y los excesos que registra el medidor, así como las correspondientes a tasa por conexión y tasa administrativa. Para el diseño de las tarjetas se podrá solicitar la asesoría del INFOM.

19.7 Extender recibo único en los formularios autorizados por pago de la tasa de conexión, tasa administrativa y tasa por servicio, separando los diferentes conceptos.

19.8 Revisar las operaciones de lectura de medidores efectuada por el lector para verificar su exactitud antes de trasladarlos para su registro en las tarjetas respectivas.

19.9 Llevar cuenta específica en la caja, que registre los ingresos provenientes del sistema de agua potable, así como los gastos y remesas que efectúe.

19.10 Enviar mensualmente al alcalde, una lista de deudores morosos, especificando la cantidad que adeuda cada uno y el concepto de la deuda, así como el tiempo que tiene en mora, para que el alcalde tome las medidas administrativas pertinentes.

19.11 Ejecutar correctamente los ingresos y egresos del servicio de agua potable y aplicar las tarifas de acuerdo a este reglamento.

19.12 Llevar inventario perpetuo de materiales para uso del servicio, los cuales tendrá bajo su responsabilidad si no existe guardalmacén, y entregar al Fontanero o a la persona que indique el alcalde los que se necesitan para reparación y mantenimiento del sistema.

19.13 Poner en conocimiento del alcalde cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del sistema o irregularidad en la aplicación de este Reglamento;

19.14 Llevar un registro actualizado de servicio concedidos para hacer comparaciones con la capacidad del sistema construido y evaluar la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado.

IV. Del ayudante de la tesorería.

Artículo 20.—El ayudante de la tesorería tendrá las atribuciones que el tesorero le asigne.

V. Del fontanero.

Artículo 21.—El fontanero municipal será el responsable del eficiente funcionamiento del sistema de agua potable.

Artículo 22.—Son obligaciones del fontanero:

- 22.1 Efectuar las conexiones y suspensiones que le ordene el alcalde con su firma y sello en el formulario respectivo.
- 22.2 Reportar a la Alcaldía toda instalación que se haga sin llenar los requisitos establecidos en este Reglamento, así como todo medidor que tenga roto el marchamo, muestre señales de haber sido averiado o esté funcionando defectivamente.
- 22.3 Tomar el número y lectura del medidor en el momento de hacer la conexión que devolverá inmediatamente a la tesorería municipal.
- 22.4 Leer mensualmente los medidores en una misma fecha o el día hábil siguiente cuidando de no dejar medidores sin lectura, la cual anotará en hojas especialmente diseñadas que entregará a la tesorería municipal.
- 22.5 Vigilar constantemente el sistema desde la fuente de captación hasta las instalaciones domiciliarias para comprobar su correcto funcionamiento, informando inmediatamente al alcalde cualquier problema que surja para proceder a su solución.

22.6 Mantener en depósito, bajo su responsabilidad, los materiales indispensables para utilizarlos en el momento preciso y solicitar a la tesorería municipal el suministro de nuevas cantidades conforme las necesidades lo requieran.

VI. Tarifas.

Artículo 23.—De conformidad con los estudios técnicos respectivos, se establecen las siguientes tasas para el servicio de agua potable.

23.1 Tasa Administrativa: Es el pago que corresponde al derecho de suscripción de un servicio de 30,000 litros mensuales de agua equivalentes a 30 metros cúbicos, el cual deben hacerlo efectivo todas las personas que solicitan por primera vez la adquisición del servicio. Al concluirse el pago de esta tasa deberá otorgarse al usuario sin costo alguno, un título que acredite su propiedad. Este cobro no podrá recaer sobre los antiguos usuarios. La tasa administrativa puede pagarse en la siguiente forma:

Pago al contado	Q50.00	
Pago a plazos	Pago mensual	Pago total
1 año (12 meses)	Q4.37	Q52.44
2 años (24 meses)	2.24	53.76
3 años (36 meses)	1.53	55.08
4 años (48 meses)	1.17	56.16
5 años (60 meses)	0.96	57.60

23.2 Tasa por conexión: Es el pago que debe efectuar la persona que adquiere por primera vez el servicio e incluye: valor del contador, instalación de las llaves de control, cajas de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. En los casos de personas que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado su respectivo contador, o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse solo los gastos efectuados. En casos especiales, en que se requieran longitudes extras de tubería o para conexiones de más de 1/2", se cobrará la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten. Esta tasa podrá variarse de acuerdo a los precios de materiales al momento de hacer la conexión. Tiene un valor al contado de Q50.00 y podrá pagarse a plazos en la forma que se indica a continuación.

Pago a plazos	Pago mensual	Pago total
1 año (12 meses)	Q4.37	Q52.44
2 años (24 meses)	2.24	53.76
3 años (36 meses)	1.53	55.08
4 años (48 meses)	1.17	56.16
5 años (60 meses)	0.96	57.60

23.3 Tasa por servicio: Esta tasa se denomina Canon y tiene un costo mensual de Q0.75 con derecho a consumir hasta 30,000 litros durante el mes. Se pagará aun cuando no se consuma la cantidad mencionada. Esta tasa podrá variarse de acuerdo al incremento de los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio y lo que disponga la Municipalidad, contando para ello con la asesoría del INFOM.

23.4 Excesos. Por cada 1,000 litros o fracción de esta cantidad, consumidos al mes, en exceso sobre los 30,000 litros de agua a que se tiene derecho, el usuario pagará la cantidad de Q0.10. El exceso deberá cancelarse junto con el canon correspondiente.

23.5 Servicio de conexión o reconexión: Por cada orden de conexión o reconexión que extienda el alcalde municipal, el usuario cancelará la cantidad de Q1.00.

Artículo 24.—Multas: Las pondrá el alcalde de acuerdo con la gravedad de la falta y las disposiciones específicas respectivas.

VI. Disposiciones varias.

Artículo 25.—Cuando le sea solicitado a la Municipalidad la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la conexión del servicio, hará la consulta al INFOM, para que las extensiones se hagan de acuerdo con los planes técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificación o nuevo fraccionamiento urbano.

Artículo 26.—La Municipalidad deberá evaluar anualmente si las tarifas existentes y el Reglamento, se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones en el momento. Cualquier modificación deberá contar previamente con la opinión del INFOM.

Artículo 27.—Cualquier caso no contemplado en este Reglamento, será resuelto por la Municipalidad, pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 28.—La Municipalidad ordenará la impresión y registro de tarjetas y papelería necesaria al entrar en vigor este Reglamento.

Artículo 29.—Este Reglamento deja sin efectos las tasas públicas en el Diario Oficial número 52 del 4 de septiembre de 1972 y aprobadas por el Concejo en el punto Segundo del Acta número 4 del 5 de agosto de 1972.

Artículo 30.—Este Reglamento entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDO: ... TERCERO: Y no habiendo más que tratar, se suspende la presente, seis horas después de su inicio, la que se firma por quienes intervinieron. Doy fe. (fs.) Mateo Pedro, alcalde municipal. — Nicolás Pascual, síndico municipal. — Miguel Alonzo. — León Andrés. — Mateo Francisco. — Jorge Enrique Mateo Mateo. — Constantino Francisco Juan. — Certifico: Rodrigo T. Castillo. Están los sellos respectivos de Alcaldía y Secretaría Municipal".

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente copia certificada debidamente confrontada con su original, en cinco hojas de papel bond tamaño oficio, en la población de Barillas, departamento de Huehuetenango, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. — (Firma legible), secretario municipal. Visto Bueno: MATEO PEDRO, alcalde municipal.

795205—17—oct.

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Los señores Raúl Victor Selman Giacaman, guatemalteco naturalizado, originario de Chile, y Mireya Amira Daccarett Daccarett han requerido mis servicios profesionales para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. — Guatemala, 14 de octubre de 1980. — DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL, abogado y notario. No. 1838. — 12 calle "A" 11 58, zona 1. 795488—22—23—24—oct.

A mi oficina profesional situada en la doce calle A tres guión treinta y uno de la zona uno, esta ciudad, se presentaron Moisés Augusto Méndez Gómez, guatemalteco, y Bernardina Cabrera Carpio, dominicana, requiriendo mis servicios profesionales para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 9 de octubre de 1980. — CARLOS ROLANDO PENAGOS ARRECCIS, abogado y notario.

795236—17—24—31—Octubre

Ana Isabel Coto Cervantes, de nacionalidad costarricense y Luis Edgardo García Ramírez, guatemalteco, requieren mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales, se hace la siguiente publicación. Bufete: 11 calle No. 11-21, zona 1, Guatemala, 3 de octubre de 1980. — MANUEL GREGORIO LOPEZ SANTIAGO, abogado y notario.

794657—10—17—24—Octubre

A mi notaría, situada en 15 Ave. 0-67, zona 11, se han presentado Francisco Eduardo López Arias, salvadoreño, y María del Carmen Véliz López, guatemalteca, solicitándome autorice su matrimonio civil entre sí. En cumplimiento de la ley, hago la presente publicación para quien sepa de algún impedimento lo denuncie en la dirección de mi oficina indicada.

Guatemala, 6 de octubre de 1980. — MANUEL TORALLA HERNANDEZ, Abogado y Notario. 794763—10—17—24—O.

A este Despacho se han presentado solicitando contraer matrimonio civil, German Barrera y Marcelina de Los Angeles Argumedo Navarro, guatemalteco y salvadoreña; ambos ladinos, solteros.

Y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicación por el término de 15 días. Secretaría Municipal. El Progreso Jutiapa, ocho octubre mil novecientos ochenta. — EDGAR ADOLFO ALVARADO E., secretario.

795237—17—24—31—Octubre

Marco Tulio Villeda Leiva, guatemalteco y Martha Emilia Grijalva Martínez, salvadoreña, han requerido mis servicios para autorizar su matrimonio civil, se emplaza a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal. Art. 96. Cód. Civ. Ofic. na 16 calle 8-35, zona 1.

Guatemala, 13 de octubre de 1980. — ROBERTO GENARO OROZCO MONZON, abogado y notario.

795207—17—24—31—Octubre

A mi oficina profesional ubicada en la sexta avenida número cuatro guión veintinueve de la zona diez, sexta nivel, de esta ciudad, se presentaron don Amnon Orr Molcho, israelí y la señora Leah

cualquier persona que conozca de algún impedimento legal para que el matrimonio se realice. Y para los efectos de ley se hace esta publicación.

Guatemala, diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta. — NORMAN MARIO PERMUTH LISTWA, abogado y notario.

795609—24—31—oct.—7—nov.

Manuel de Jesús de León Tubar, guatemalteco y Juana Anton a Vanegas López, salvadoreña, solicitan autorice su matrimonio civil, y quié impidimiento denunciario en 5a. avenida 1-47, zona 9.

Guatemala, 14 de octubre de 1980. — FRANCISCO JAVIER PINEDA GODINEZ, abogado y notario. 795564—24—Octubre

Ante mi notaría se presentaron los señores Danilo Arceyave Rittscher y Kathleen Anne Ryan, de nacionalidad guatemalteca y norteamericana, respectivamente, solicitando la celebración de su matrimonio civil.

Guatemala, 17 de octubre de 1980. — CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS, abogado y notario. — Oficina 6a. avenida A 20-28, zona 1, ciudad. 795560—24—31—Oct.—7—Noviembre

LINEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

Héctor Augusto Barrientos Delgado, guatemalteco, con residencia en Cobán, Alta Verapaz, se presentó solicitando conforme los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes, aumento de dos vehículos, prolongación de ruta y aumento de horarios, amparado con su licencia 0-10822 para operar en lo sucesivo: de Cobán a Raxrujá del departamento de Alta Verapaz, vía: Choval, Sachicha, Cubilgüitz, Chiséc, San Antonio Las Cuevas y viceversa. Horarios: Sale de Cobán a las 04:00, 06:00, 10:00 y 14:00 horas. Sale de Raxrujá a las 04:00, 06:00, 10:00 y 14:00 horas. Tarifas: De Cobán a Choval Q0.30, Sachicha Q0.75, Cubilgüitz Q1.25, Chiséc Q2.00, San Antonio Las Cuevas Q2.60, a Raxrujá Q3.00 pasaje por persona.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 16 de octubre de 1980. (Exp. 1748. Of. 2o.) — MANUEL ENRIQUE ALAMILLA CASTRO, secretario.

795617—24—31—oct.—7—nov.

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

María Elena Marhuca Loziza, residente Parcelamiento Jabali, Santa Lucía Cotzumalguapa, se presentó solicitando de conformidad con los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes: Línea Nueva, para poder operar de: El Parcelamiento El Jabali, jurisdicción de Santa Lucía Cotzumalguapa a Guatemala, vía: Cocales, Santa Lucía Cotzumalguapa, Siquinalá, Escuintla, Palín, Villa Nueva y v.c. Horarios y tarifas: Diariamente: De El Parcelamiento Jabali a Cocales Q0.75 Santa Lucía Cotzumalguapa Q1.00, Guatemala Q2.00. Sale de El Parcelamiento El Jabali 05:00 horas, de Guatemala 15:00 horas, domingos y días festivos, en forma el servicio lo amerite. Con un vehículo, empleando dos laborantes, iniciando sus actividades inmediatamente después de obtenida la licencia de transportes.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, octubre 10, de 1980. Exp. No. 1598. — AURA ARGENTINA BERGANZA F., secretario general a. i.

795185—17—24—31—Octubre

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

Mardoqueo Bor Paredes, guatemalteco con residencia en esta Ciudad. Se presentó solicitando conforme los Arts. 11, 13 y 51 del Reglamento de Transportes: Aumento de un vehículo y nivelación de tarifas, en su ruta de Guatemala a Aldea Sacsey, Caserío Realgüitz y viceversa, amparado con su licencia No. 0-2694, para operar en lo sucesivo con dos vehículos. Horarios: Sale de Guatemala, Caserío, Aldea Sacsey de lunes a viernes: 09:30 y 16:00 horas; sale de Aldea Sacsey, Caserío Realgüitz a Guatemala, a las 04:00 y 13:00 horas; sábados, domingos y días festivos, conforme turnos rotativos. Tarifas: De Guatemala a Aldea Sacsey Q0.80, Pachali Q0.60, Comunidad de Ruiz Q0.60, San Juan Sacatepéquez Q0.50, San Pedro Sacatepéquez Q0.40, Vista Hermosa Q0.30, Las Brisas Q0.25, pasaje por persona.

Y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicación. Guatemala, 2 de octubre 1980. (Exp. 342. Of. 2o.) ARGENTINA BERGANZA FIGUEROA

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

César Martín Sosa García, de 33 años de edad, guatemalteco, comerciante, con domicilio en Samayac, se presentó solicitando que de conformidad con los Artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes, para operar de Finca Madre Mía, jurisdicción de San Pablo Jocopilas a Mazatenango, vía Aldea Piedritas, San Pablo Jocopilas, Samayac y viceversa. Horarios: En forma rotativa desde las 04:00 hasta las 20:00 horas, con salida de cada terminal a cada 30 minutos. Tarifas: De Madre Mía a Piedritas Q0.10, San Pablo Jocopilas Q0.20, Samayac Q0.20, Mazatenango Q0.40, con dos vehículos, servicio diario cruzado, empleará cuatro laborantes, iniciará sus actividades inmediatamente después de que le sea autorizado el servicio.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Exp. No. 1037. Of. 3o. Guatemala, 18 septiembre de 1980. — ARGENTINA BERGANZA FIGUEROA, Secretaria General.

794673—10—17—24—Octubre

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

Héctor Paredes, guatemalteco con residencia en Aldea Sacsey, San Juan Sacatepéquez. Se presentó solicitando conforme los Arts. 11 y 13 del Reglamento de Transportes: Línea Nueva de transportes, para operar con un vehículo en la ruta de Caserío Los Ajvix Aldea Cerro Alto, jurisdicción de San Juan Sacatepéquez a Guatemala y viceversa. Horarios: De lunes a viernes: Sale de Caserío Los Ajvix a Guatemala, a las 04:00 horas; sale de Guatemala a Caserío Los Ajvix, a las 16:30 horas; sábados, domingos y días festivos: Conforme turnos rotativos: Tarifas: De Guatemala, a Las Brisas Q0.15, a Vista Hermosa Q0.20, a San Pedro Sacatepéquez Q0.25, a San Juan Sacatepéquez Q0.30, a Comunidad de Ruiz Q0.40, Caserío Pachali Q0.46, a Aldea Sacsey Q0.60, a Aldea Cerro Alto Q0.70, Caserío Los Ajvix Q0.75, pasaje por persona. Empleando 2 laborantes.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 2 octubre 1980. (Exp. 510. Of. 2o.) — ARGENTINA BERGANZA FIGUEROA, Secretaria General a. i.

794771—10—17—24—Octubre

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

Jorge Ottoniel Mérida Monzón, guatemalteco, con residencia en Barillas, se presentó solicitando conforme los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes línea nueva, para operar en la ruta de Barillas del departamento de Huehuetenango a Ixcán, jurisdicción del mismo, vía La Florida, La Concepción, Tres Ranchos, San Ramón Grande y viceversa, con dos vehículos. Horarios: Sale de Barillas a las 02:45, 06:45, 10:45 y 13:45 horas; sale de Ixcán a las 06:15, 10:15, 13:30 y 16:45 horas. Tarifas: De Barillas a La Florida Q0.20, La Concepción Q0.35, Tres Ranchos Q0.50, San Ramón Grande Q1.00, Ixcán Q1.50 pasaje por persona. Empleando 4 laborantes.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. — Guatemala, 8 de octubre de 1980. — (Exp. 1565. Of. 2o.) — MANUEL ENRIQUE ALAMILLA CASTRO, secretario.

795244—17—24—31—Octubre

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

Lucía Marroquín Pérez de Alvarez, guatemalteca, con residencia en Chicacao, departamento de Suchitepéquez, se presentó solicitando de conformidad con los artículos 13 y 51 del Reglamento de Transportes Extraurbanos en vigencia, prolongación de ruta y aumento de vehículo, en la ruta que tiene autorizada bajo número de licencia 10937, de Chicacao a Atilán, vía: Cocales, Patulul, San Lucas Tolimán, Atilán y viceversa con dos vehículos, para trabajar en lo sucesivo así: de Chicacao a Atilán vía Mazatenango, Nahualate, San Antonio Suchitepéquez, San Bernardino, Mazatenango, Cocales, Patulul, San Lucas Tolimán, Atilán y viceversa, con cuatro vehículos, con horarios y tarifas: Salir de Chicacao a las 05:00, 06:00, 10:30, 13:00, 15:00 horas y de Atilán a las 04:00, 07:00, 10:00, 14:30, 15:30 horas. De Chicacao a Atilán Q1.50, a Cutzán Q0.10, a Montecristo Q0.15, a San Miguel Q0.20, a Nahualate Q0.25, a Palo Gordo Q0.30, a San Antonio Suchitepéquez Q0.35, a San Bernardino Q0.35, a Mazatenango Q0.40, de Mazatenango a Cocales Q1.00, a Patulul Q1.25, a San Lucas Tolimán Q1.40, a Atilán Q1.75, pasaje por persona. Iniciando sus actividades inmediatamente después de obtenida la licencia.

Y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicación. Guatemala, 2 de octubre de 1980. Exp. No. 1598. Of. 2o. ARGENTINA BERGANZA FIGUEROA

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el ingeniero Rafael Leiva Prera, sobre la finca rústica que se expresa, propiedad de Eleuterio y Eulogia Cruz Vásquez.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de septiembre de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de mensura practicadas por el ingeniero Rafael Leiva Prera, en la finca rústica número mil ochocientos noventa y cinco (1895), folio setenta (70), libro diez y nueve (19), de Huehuetenango, propiedad de Eleuterio Cruz Vásquez y Eulogia Cruz Vásquez, fueron observados los requisitos de ley, no tuvieron protesta ni oposición alguna y merecieron la aprobación del Revisor, ingeniero José Antonio García López;

POR TANTO,

Con fundamento en el artículo 189, inciso 4o. de la Constitución de la República y 203 de la Ley de Transformación Agraria,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Aprobar las operaciones de mensura practicadas por el ingeniero Rafael Leiva Prera, en la finca rústica número mil ochocientos noventa y cinco (1.895), folio setenta (70), libro diez y nueve (19) de Huehuetenango, con el área obtenida de veinte hectáreas (20 Há.) ocho áreas (8. A.) y once punto diez y siete centiáreas (11. 17 Ca.), equivalentes a veintiocho manzanas (28 Mns.) y siete mil trescientos noventa punto noventa varas cuadradas (7,390.90 V.²), debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad con la superficie mencionada, dentro de los linderos y especificaciones de las actas de medida y planos respectivos.

Artículo 2o.—Que previo amojonamiento, se extienda por la Sección de Tierras certificación de lo conducente de la medida, para los efectos de su inscripción.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

795590—24—O.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Declárase de Urgencia Nacional la adquisición del equipo completo con destino al Hospital Regional de Escuintla.

ACUERDO No. SP-G-124-80

Palacio Nacional: Guatemala, 16 de octubre de 1980.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es propósito del actual Gobierno, mejorar las condiciones de vida de los guatemaltecos y especialmente aquellos que demandan asistencia médica;

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con los propósitos antes expresados es necesario declarar de Urgencia Nacional el equipamiento completo del Hospital Regional de Escuintla, el cual está en su fase de conclusión física.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República y con base en lo dispuesto en el inciso 3o., literal A del artículo 28 del Decreto 3580 del Congreso de la República.

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Se declara de Urgencia Nacional la adquisición del equipo completo con destino al

Hospital Regional de Escuintla, autorizándose al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que pueda resolver tal situación en la forma y medida más conveniente.

Artículo 2o.—El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social queda autorizado para que directamente, sin más requisitos que lograr para el Estado precios razonables, adquiera el equipo necesario y hasta donde la cantidad lo permita, con los fondos que fueran asignado en el Decreto de Presupuesto No. 215-80, ascendiendo dicha suma a un millón seiscientos once mil quetzales exactos (Q1.611.000.00) y que fueron acreditados a la partida presupuestaria No. 80 0902 3.126-02-10 3-300 01 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Artículo 3o.—Todas las negociaciones que se realicen al amparo del presente acuerdo deberán ser supervisadas por la Contraloría de Cuentas en su condición de Institución Fiscalizadora del Estado.

Artículo 4o.—El presente acuerdo entrará en vigor inmediatamente y será publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social,
J. ROQUELINO RECINOS M.

El Ministro de Educación,
CLEMENTINO CASTILLO C.

El Ministro de Agricultura,
EDGAR PONCIANO CASTILLO.

El Ministro de Economía,
VALENTIN SOLORZANO FERNANDEZ.

El Ministro de Comunicaciones y Obras Públicas,
GREGORIO R. VILLALTA URIAS.

El Ministro de la Defensa Nacional,
ANGEL ANIBAL GUEVARA RODRIGUEZ.

El Ministro de Finanzas,
HUGO TULLIO BUCARO GARCIA.

El Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargado del Despacho,
ALFONSO ALONSO LIMA.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
CARLOS ALARCON MONSANTO.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE BARILLAS, HUEHUETENANGO

Reglamento para el servicio de agua potable de la Municipalidad de Barillas, Departamento de Huehuetenango.

El infrascrito secretario municipal de esta población, Certifica: Tener a la vista el libro de actas de sesiones municipales, llevado en este despacho, en el cual a folios del 310 al 324, se encuentra la que copada literalmente dice:

"ACTA NUMERO 23-80. — Sesión pública ordinaria celebrada por la Municipalidad de Barillas, departamento de Huehuetenango, el día sábado diez y siete de mayo de mil novecientos ochenta, presidida por el alcalde municipal don Mateo Pedro, con asistencia de síndico, Nicolás Pascual, de los concejales 1o. al 5o., señores: Miguel Alonso, León Andrés, Mateo Francisco, Jorge Enrique Mateo Mateo y Constantino Francisco Juan, por su orden respectivamente, con asistencia del secretario municipal don Rodrigo Taracena Castillo, siendo las nueve horas, la sesión se desarrolló en la forma siguiente:

PRIMERO: El señor alcalde municipal declaró abierta la sesión y manifestó a los presentes, que fue convocada para discutir y aprobar el proyecto de Reglamento para el servicio de agua potable de la localidad elaborado con la asesoría del Instituto de Fomento Municipal el cual somete a la consideración del Concejo. La Corporación Municipal, después del estudio correspondiente, por unanimidad de votos,

ACUERDA:

Aprobarlo en la forma siguiente.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DEL AGUA POTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARILLAS, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

I. Del Servicio en General.

Artículo 1o.—La Municipalidad de Barillas, del departamento de Huehuetenango, es propietaria del sistema íntegro de agua potable y de todas las construcciones, adiciones y mejoras que se hagan en el futuro y su costo total debe figurar en el inventario patrimonial municipal.

Artículo 2o.—El servicio de agua potable se administrará aplicando el presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El alcalde velará porque el servicio se preste con la eficiencia debida.

Artículo 3o.—El alcalde cuidará que la recaudación de las tasas derivadas del servicio, se hará debidamente.

Artículo 4o.—No se concederán cualesquiera de los derechos contemplados en este Reglamento, a título gratuito.

Artículo 5o.—Todo servicio, sin excepción alguna, debe tener instalado su correspondiente medidor.

Artículo 6o.—Únicamente en los casos de ineludible necesidad podrán construirse llenacántaros y pilas públicas, pero la Municipalidad deberá cesar a lo establecido en el artículo anterior e instalará llaves que eviten el desperdicio de agua. En todo caso, tendrá que evaluarse el número de llenacántaros y pilas públicas que puedan construirse para lo cual se solicitará la asesoría del INFOM.

Artículo 7o.—Las dependencias del Estado pagarán las mismas cuotas que corresponden a los particulares.

Artículo 8o.—La Municipalidad procurará que los ingresos por el servicio de agua potable sean siempre superiores a los gastos de administración, operación y mantenimiento del mismo, incluyendo los de su tratamiento y desinfección, si los hubiere, los ingresos por excesos se utilizarán, de preferencia, para mejoras y ampliaciones del sistema.

Artículo 9o.—La Municipalidad concederá servicios de 30.000 litros mensuales, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua. Si el usuario lo desea podrá solicitar hasta dos servicios para cada inmueble de su propiedad controlados por un solo medidor. La autorización de una mayor cantidad debe ser evaluada por el Concejo pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 10.—Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles propiedad de la Municipalidad o en locales del mercado municipal, los arrendatarios pagarán las tasas respectivas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento, debiendo la Municipalidad instalar el contador para fines de control y cobro de excesos.

Artículo 11.—La Municipalidad sólo podrá autorizar dos servicios de agua para su instalación domiciliaria en el entendido que su uso es únicamente para fines domésticos, quedando terminantemente prohibido utilizar el agua para riego agrícola u otro no contemplado en este Reglamento.

Artículo 12.—Anualmente se calcularán los ingresos y egresos del servicio que quedarán comprendidos dentro del presupuesto municipal.

II. Derechos y obligaciones de los usuarios.

Artículo 13.—Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmueble o inmuebles podrá suscribir uno o dos servicios de 30.000 litros de agua al mes por cada inmueble que posea, siempre que exista red de distribución frente a la casa o predio donde desee hacer la instalación del servicio. Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

13.1 El propietario del inmueble presentará el formulario de solicitud del servicio que le proporcionará la Tesorería Municipal. Dicho formulario debe contener:

- a) Nombres y apellidos completos del solicitante;
- b) Número de cédula de vecindad;
- c) Profesión u oficio;
- d) Dirección del inmueble donde se hará la instalación;
- e) Número de servicios que solicita;
- f) Forma de pago que desea;
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Este formulario se hará en duplicado, el original para la Tesorería Municipal y el duplicado se entregará al solicitante del servicio, con el sello de recepción correspondiente.

- 13.2 El Tesorero informará al alcalde si puede o no concederse el servicio conforme lo preceptuado en el presente reglamento y previa determinación de la capacidad del sistema construido. Este informe irá adjunto a la solicitud y lo recibirá el tesorero dentro de las 24:00 horas siguientes de presentada la misma solicitud.
- 13.3 Con el informe anterior, el alcalde autorizará el servicio en el documento correspondiente, cuyo original enviará a la Tesorería Municipal para el pago de las tasas y apertura de la cuenta respectiva y el duplicado lo entregará al suscriptor del servicio.
- 13.4 Cuando se conceda el servicio a plazos, el suscriptor deberá firmar un contrato donde conste la obligación, en el formulario que le será proporcionado por la Tesorería.
- 13.5 El alcalde, teniendo a la vista el recibo de la primera amortización y de pago de conexión así como suscrito el contrato respectivo por el derecho del servicio, extenderá la orden de conexión, en duplicado, remitiendo el original al fontanero. El duplicado quedará en poder del tesorero.

Artículo 14.—Al adquirir el derecho a disfrutar del servicio, el suscriptor quedará como propietario de la instalación domiciliar externa que comprende:

- a) Caja del medidor;
- b) El medidor y las llaves accesorias.

Será responsable de su adecuado funcionamiento y pagará el costo de las reparaciones o el de la reposición en su caso, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 15.—El suscriptor tendrá derecho a gozar durante el mes, de la cantidad de 30,000 litros de agua por cada servicio contratado y quedará obligado a pagar el consumo de esta cantidad de litros, los consuma o no. Los excesos sobre esta cantidad los pagará en la forma que se indica en el artículo 23, inciso 23.4.

Artículo 16.—El suscriptor podrá hacer las conexiones que estime convenientes en la instalación domiciliar interna; pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos. Esta instalación comprende: la tubería que partiendo del medidor se interna en el inmueble y las conexiones que en el mismo se hagan.

Artículo 17.—La falta de pago de dos amortizaciones en concepto de Tasa Administrativa y/o Tasa por Conexión, dará lugar a la suspensión del servicio, perdiendo el suscriptor todo derecho a reintegro de las amortizaciones que haya pagado.

Artículo 18.—El atraso en más de sesenta días en el pago de canon mensual y excesos, dará lugar a la suspensión del servicio, el que se reconectará al ponerse al día en sus pagos y cancelará la cantidad de Q1.00 por la orden de reconexión.

III. Del tesorero municipal.

Artículo 19.—El tesorero municipal velará por el correcto cumplimiento del presente reglamento, juntamente con el alcalde. Sus atribuciones, además de las contenidas en el Código Municipal, son las siguientes:

- 19.1 Entregar los formularios de solicitud de suscripción del servicio de agua potable a toda persona que lo solicite, siempre que sea propietario de una casa o predio; y que exista red de distribución frente al inmueble.
- 19.2 Proporcionar a la Alcaldía, el informe a que se refiere el inciso 13.3 del artículo 13, para lo cual consultará inmediatamente al fontanero.
- 19.3 Numerar correlativamente los formularios de solicitud que se presenten para en trámite y abrir un índice para localizar fácilmente el expediente de cada usuario, el cual se archivará ordenadamente y en lugar seguro.
- 19.4 Ordenar al ayudante de tesorera o efectuar personalmente la apertura de tarjetas de cuenta corriente que registren la deuda de cada suscriptor en concepto de tasa administrativa y tasa de conexión, después de haber satisfecho los trámites administrativos correspondientes. Estas tarjetas deberán archivararse por orden alfabético de apellidos. Tales registros deberán contener los siguientes datos:
 - a) Nombre del suscriptor;
 - b) Dirección donde se instalará el servicio;
 - c) Número de servicios que suscribe;
 - d) Forma de pago;
 - e) Valor total de la instalación;
 - f) Pago mensual del medidor.

19.5 En las tarjetas donde se registre el consumo mensual de cada usuario reportado por el lector de medidores, anotará las datos siguientes:

- a) Nombre del usuario;
- b) número de servicios que posee;
- c) Dirección donde está instalado el servicio;
- d) Número del medidor;
- e) Cuota mínima mensual (canon);
- f) Fecha en que se conectó el servicio; y
- g) Número de registro del título, cuando ya se le haya extendido.

19.6 Operar u ordenar que se operen las tarjetas de consumo cargándose mensualmente la cuota mínima que corresponde al suscriptor y los excesos que registra el medidor, así como las correspondientes a tasa por conexión y tasa administrativa. Para el diseño de las tarjetas se podrá solicitar la asesoría del INFOM.

19.7 Extender recibo único en los formularios autorizados por pago de la tasa de conexión, tasa administrativa y tasa por servicio, separando los diferentes conceptos.

19.8 Revisar las operaciones de lectura de medidores efectuada por el lector para verificar su exactitud antes de trasladarlos para su registro en las tarjetas respectivas.

19.9 Llevar cuenta específica en la caja, que registre los ingresos provenientes del sistema de agua potable, así como los gastos y remesas que efectúe.

19.10 Enviar mensualmente al alcalde, una lista de deudores morosos, especificando la cantidad que adeuda cada uno y el concepto de la deuda, así como el tiempo que tiene en mora, para que el alcalde tome las medidas administrativas pertinentes.

19.11 Ejecutar correctamente los ingresos y egresos del servicio de agua potable y aplicar las tarifas de acuerdo a este reglamento.

19.12 Llevar inventario perpetuo de materiales para uso del servicio, los cuales tendrá bajo su responsabilidad si no existe guardalacón, y entregar al Fontanero o a la persona que indique el alcalde los que se necesitan para reparación y mantenimiento del sistema.

19.13 Poner en conocimiento del alcalde cualquier anomalía que observe en el funcionamiento del sistema o irregularidad en la aplicación de este Reglamento;

19.14 Llevar un registro actualizado de servicio concedidos para hacer comparaciones con la capacidad del sistema construido y evaluar la necesidad de buscar nuevas fuentes de abastecimiento en el momento adecuado.

IV. Del ayudante de la tesorería.

Artículo 20.—El ayudante de la tesorería tendrá las atribuciones que el tesorero le asigne.

V. Del fontanero.

Artículo 21.—El fontanero municipal será el responsable del eficiente funcionamiento del sistema de agua potable.

Artículo 22.—Son obligaciones del fontanero:

- 22.1 Efectuar las conexiones y suspensiones que le ordene el alcalde con su firma y sello en el formulario respectivo.
- 22.2 Reportar a la Alcaldía toda instalación que se haga sin llenar los requisitos establecidos en este Reglamento, así como todo medidor que tenga roto el marchamo, muestre señales de haber sido averiado o esté funcionando deficientemente.
- 22.3 Tomar el número y lectura del medidor en el momento de hacer la conexión que devolverá inmediatamente a la tesorería municipal.
- 22.4 Leer mensualmente los medidores en una misma fecha o el día hábil siguiente cuidando de no dejar medidores sin lectura, la cual anotará en hojas especialmente diseñadas que entregará a la tesorería municipal.
- 22.5 Vigilar constantemente el sistema desde la fuente de captación hasta las instalaciones domiciliarias para comprobar su correcto funcionamiento, informando inmediatamente al alcalde cualquier problema que surja para proceder a su solución.

22.6 Mantener en depósito, bajo su responsabilidad, los materiales indispensables para utilizarlos en el momento preciso y solicitar a la tesorería municipal el suministro de nuevas cantidades conforme las necesidades lo requieran.

VI. Tarifas.

Artículo 23.—De conformidad con los estudios técnicos respectivos, se establecen las siguientes tasas para el servicio de agua potable.

23.1 Tasa Administrativa: Es el pago que corresponde al derecho de suscripción de un servicio de 30,000 litros mensuales de agua equivalentes a 30 metros cúbicos, el cual deben hacerlo efectivo todas las personas que solicitan por primera vez la adquisición del servicio. Al concluirse el pago de esta tasa deberá otorgarse al usuario sin costo alguno, un título que acredite su propiedad. Este cobro no podrá recaer sobre los antiguos usuarios. La tasa administrativa puede pagarse en la siguiente forma:

Pago al contado	Q50.00	
Pago a plazos	Pago mensual	Pago total
1 año (12 meses)	Q4.37	Q52.44
2 años (24 meses)	2.24	53.76
3 años (36 meses)	1.53	55.08
4 años (48 meses)	1.17	56.16
5 años (60 meses)	0.98	57.60

23.2 Tasa por conexión: Es el pago que debe efectuar la persona que adquiere por primera vez el servicio e incluye: valor del contador, instalación de las llaves de control, cajas de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. En los casos de personas que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado su respectivo contador, o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse solo los gastos efectuados. En casos especiales, en que se requieran longitudes extras de tubería o para conexiones de más de 1/2", se cobrará la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten. Esta tasa podrá variarse de acuerdo a los precios de materiales al momento de hacer la conexión. Tiene un valor al contado de Q50.00 y podrá pagarse a plazos en la forma que se indica a continuación.

Pago a plazos	Pago mensual	Pago total
1 año (12 meses)	Q4.37	Q52.44
2 años (24 meses)	2.24	53.76
3 años (36 meses)	1.53	55.08
4 años (48 meses)	1.17	56.16
5 años (60 meses)	0.98	57.60

23.3 Tasa por servicio: Esta tasa se denomina Canon y tiene un costo mensual de Q0.75 con derecho a consumir hasta 30,000 litros durante el mes. Se pagará aun cuando no se consuma la cantidad mencionada. Esta tasa podrá variarse de acuerdo al incremento de los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio y lo que disponga la Municipalidad, contando para ello con la asesoría del INFOM.

23.4 Excesos. Por cada 1,000 litros o fracción de esta cantidad, consumidos al mes, en exceso sobre los 30,000 litros de agua a que se tiene derecho, el usuario pagará la cantidad de Q0.10. El exceso deberá cancelarse junto con el canon correspondiente.

23.5 Servicio de conexión o reconexión: Por cada orden de conexión o reconexión que extienda el alcalde municipal, el usuario cancelará la cantidad de Q1.00.

Artículo 24.—Multas: Las pondrá el alcalde de acuerdo con la gravedad de la falta y las disposiciones específicas respectivas.

VI. Disposiciones varias.

Artículo 25.—Cuando le sea solicitado a la Municipalidad la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar la conexión del servicio, hará la consulta al INFOM, para que las extensiones se hagan de acuerdo con los planes técnicos elaborados por dicha institución. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificación o nuevo fraccionamiento urbano.

Artículo 26.—La Municipalidad deberá evaluar anualmente si las tarifas existentes y el Reglamento, se adecúan a las necesidades del servicio para efectuar las modificaciones en el momento. Cualquier modificación deberá contar previamente con la opinión del INFOM.

Artículo 27.—Cualquier caso no contemplado en este Reglamento, será resuelto por la Municipalidad, pudiendo solicitarse la asesoría del INFOM.

Artículo 28.—La Municipalidad ordenará la impresión y registro de tarjetas y papelería necesaria al entrar en vigor este Reglamento.

Artículo 29.—Este Reglamento deja sin efectos las tasas públicas en el Diario Oficial número 52 del 4 de septiembre de 1972 y aprobadas por el Concejo en el punto Segundo del Acta número 4 del 5 de agosto de 1972.

Artículo 30.—Este Reglamento entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

SEGUNDO: ... TERCERO: Y no habiendo más que tratar, se suspende la presente, seis horas después de su inicio, la que se firma por quienes intervinieron. Doy fe. (fs.) Mateo Pedro, alcalde municipal. — Nicolás Pascual, síndico municipal. — Miguel Alonso. — León Andrés. — Mateo Francisco. — Jorge Enrique Mateo Mateo. — Constantino Francisco Juan. — Certifico: Rodrigo T. Castillo. Están los sellos respectivos de Alcaldía y Secretaría Municipal".

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo sello y firma la presente copia certificada debidamente confrontada con su original, en cinco hojas de papel bond tamaño oficio, en la población de Barillas, departamento de Huehuetenango, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. — (Firma legible), secretario municipal. Visto Bueno: MATEO PEDRO, alcalde municipal.

795205—17—oct.

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Los señores Raúl Víctor Se'man Giacaman, guatemalteco naturalizado, originario de Chile, y Mi-reya Amira Daccarett Daccarett han requerido mis servicios profesionales para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. — Guatemala, 14 de octubre de 1980. — DAVID HUMBERTO LEMUS PIVARAL, abogado y notario. No. 1838. — 12 calle "A" 1158, zona 1. 795488—22—23—24—cot.

A mi oficina profesional situada en la doce calle A tres guón treinta y uno de la zona uno, esta ciudad, se presentaron Moisés Augusto Méndez Gómez, guatemalteco, y Bernardina Cabrera Carpio, dominicana, requiriendo mis servicios profesionales para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 9 de octubre de 1980.—CARLOS ROLANDO PENAGOS ARRECCIS, abogado y notario.

795236—17—24—31—Octubre

Ana Isabel Coto Cervantes, de nacionalidad costarricense y Luis Edgardo García Ramírez, guatemalteco, requieren mis servicios notariales para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales, se hace la siguiente publicación. Bufete: 11 calle No. 11-21, zona 1, Guatemala, 3 de octubre de 1980.—MANUEL GREGORIO LOPEZ SANTIAGO, abogado y notario.

794657—10—17—24—Octubre

A mi notaría, situada en 15 Ave. 0-67, zona 11, se han presentado Francisco Eduardo López Arias, salvadoreño, y María del Carmen Véliz López, guatemalteca, solicitándome autorice su matrimonio civil entre sí. En cumplimiento de la ley, hago la presente publicación para quien sepa de algún impedimento lo denuncie en la dirección de mi oficina indicada.

Guatemala, 6 de octubre de 1980. — MANUEL TORALLA HERNANDEZ, Abogado y Notario.

794763—10—17—24—O.

A este Despacho se han presentado solicitando contraer matrimonio civil, German Barrera y Marcelina de Los Angeles Argumedo Navarro, guatemalteco y salvadoreña; ambos ladinos, solteros.

Y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicación por el término de 15 días. Secretaría Municipal. El Progreso Jutiapa, ocho octubre mil novecientos ochenta.—EDGAR ADOLFO ALVARADO E., secretario.

795237—17—24—31—Octubre

Marco Tulio Villeda Leiva, guatemalteco y María Emilia Grijalva Martínez, salvadoreña, han requerido mis servicios para autorizar su matrimonio civil, se emplaza a denunciarlo a quienes sepan de algún impedimento legal. Art. 96. Cód. Civ. Oficia 16 calle 8-35, zona 1.

Guatemala, 13 de octubre de 1980. — ROBERTO GENARO OROZCO MONZON, abogado y notario.

795207—17—24—31—Octubre

A mi oficina profesional ubicada en la sexta avenida número cuatro guón veintinueve de la zona diez, sexto nivel, de esta ciudad, se presentaron don Amnon Orr Mel'cho israelí y la señora Leah

cualquier persona que conozca de algún impedimento legal para que el matrimonio se realice. Y para los efectos de ley se hace esta publicación.

Guatemala, dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta. — NORMAN MARIO PERMUTH LIST-WA, abogado y notario.

795609—24—31—oct.—7—nov.

Manuel de Jesús de León Tobar, guatemalteco y Juana Anton a Vanegas Lóez, sav.d r.f.a, solicitan autorice su matrimonio civil, o quien impidmto denunciarlo en 5a. av.n'da 1-47, zona 9.

Guatemala, 14 de octubre de 1980.—FRANCISCO JAVIER PINEDA GODINEZ, ab.g. (o y nota i).

795561—24—Octubre

Ante mi notaría se presentaron los señores Danilo arrcyave Rittscher y Kathleen Anne Ryan, de nacionalidad guatemalteca y norteamericana, respectivamente, solicitando la celebración de su matrimonio civil.

Guatemala, 17 de octubre de 1980. — CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS, abogado y notario. — Oficina 6a. avenida A 20-28, zona 1, ciudad.

795560—24—31—Oct.—7—Noviembre

LINEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

Héctor Augusto Barrientos Delgado, guatemalteco, con residencia en Cobán, Alta Verapaz, se presentó solicitando conforme los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes, aumento de dos vehículos, prolongación de ruta y aumento de horarios, amparado con su licencia 0-10822 para operar en lo sucesivo: de Cobán a Raxrujá del departamento de Alta Verapaz, vía: Choval, Sachicha, Cubilgüitz, Chiséc, San Antonio Las Cuevas y viceversa. Horarios: Sale de Cobán a las 04:00, 06:00, 10:00 y 14:00 horas. Sale de Raxrujá a las 04:00, 06:00, 10:00 y 14:00 horas. Tarifas: De Cobán a Choval Q0.30, Sachicha Q0.75, Cubilgüitz Q1.25, Chiséc Q2.00, San Antonio Las Cuevas Q2.60, a Raxrujá Q3.00 pasaje por persona.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 16 de octubre de 1980. (Exp. 1748. Of. 2o.) — MANUEL ENRIQUE ALAMILLA CASTRO, secretario.

795617—24—31—oct.—7—nov.

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

María Elena Ma'huca Lozza, residente Parcelamiento Jabalí, Santa Lucía Cotzumalguapa, se presentó solicitando de conformidad con los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes: Línea Nueva, para poder operar de: El Parcelamiento El Jabalí, jurisdicción de Santa Lucía Cotzumalguapa a Guatemala, vía: Cocales, Santa Lucía Cotzumalguapa, Siquinalá, Escuintla, Palín, Villa Nueva y v.c. Horarios y tarifas: Diariamente: De El Parcelamiento Jabalí a Cocales Q0.75 Santa Lucía Cotzumalguapa Q1.00, Guatemala Q2.00. Sale de El Parcelamiento El Jabalí 05:00 horas, de Guatemala 15:00 horas, domingos y días festivos, conforme el servicio lo amerite. Con un vehículo, empleando dos laborantes, iniciando sus actividades inmediatamente después de obtenida la licencia de transportes.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, octubre 10, de 1980. Exp. No. 1598.—AURA ARGENTINA BERGANZA F., secretario general a. i.

795185—17—24—31—Octubre

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

Mardoqueo Bor Paredes, guatemalteco con residencia en esta Ciudad. Se presentó solicitando conforme los Arts. 11, 13 y 51 del Reglamento de Transportes: Aumento de un vehículo y nivelación de tarifas, en su ruta de Guatemala a Aldea Sacsuy, Caserio Realguiz y viceversa, amparado con su licencia No. 0-2694, para operar en lo sucesivo con dos vehículos. Horarios: Sale de Guatemala, Caserio, Aldea Sacsuy de lunes a viernes: 09:30 y 16:00 horas; sale de Aldea Sacsuy, Caserio Realguiz a Guatemala, a las 04:00 y 13:00 horas; sábados, domingos y días festivos, conforme turnos rotativos. Tarifas: De Guatemala a Aldea Sacsuy Q0.80, Pachali Q0.60, Comunidad de Ruiz Q0.60, San Juan Sacatepéquez Q0.50, San Pedro Sacatepéquez Q0.40, Vista Hermosa Q0.30, Las Brisas Q0.25, pasaje por persona.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 2 octubre 1980. (Exp. 342. Of. 2o.) ARGENTINA BERGANZA FIGUEROA

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

César Martín Sosa García, de 33 años de edad, guatemalteco, comerciante, con domicilio en Sam-yac, se presentó solicitando que de conformidad con los Artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes vigente, se le conceda Licencia de Transportes, para operar de Finca Madre Mía, jurisdicción de San Pablo Jocopilas a Mazatenango, vía Aldea Piedritas, San Pablo Jocopilas, Sam-yac y viceversa. Horarios: En forma rotativa desde las 04:00 hasta las 20:00 horas, con salida de cada terminal a cada 30 minutos. Tarifas: De Madre Mía a Piedritas Q0.10, San Pablo Jocopilas Q0.20, Sam-yac Q0.20, Mazatenango Q0.40, con dos vehículos, servicio diario cruzado, empleará cuatro laborantes, iniciará sus actividades inmediatamente después de que sea autorizado el servicio.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Exp. No. 1037. Of. 3o. Guatemala, 18 septiembre de 1980.—ARGENTINA BERGANZA FIGUEROA, Secretaria General.

794673—10—17—24—Octubre

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

Héctor Paredes, guatemalteco con residencia en Aldea Sacsuy, San Juan Sacatepéquez. Se presentó solicitando conforme los Arts. 11 y 13 del Reglamento de Transportes: Línea Nueva de transportes, para operar con un vehículo en la ruta de Caserio Los Ajvix Aldea Cerro Alto, jurisdicción de San Juan Sacatepéquez a Guatemala y viceversa. Horarios: De lunes a viernes: Sale de Caserio Los Ajvix a Guatemala, a las 04:00 horas; sale de Guatemala a Caserio Ajvix, a las 16:30 horas; sábados, domingos y días festivos: Conforme turnos rotativos: Tarifas: De Guatemala, a Las Brisas Q0.15, a Vista Hermosa Q0.20, a San Pedro Sacatepéquez Q0.25, a San Juan Sacatepéquez Q0.30, a Comunidad de Ruiz Q0.40, Caserio Pachali Q0.46, a Aldea Sacsuy Q0.60, a Aldea Cerro Alto Q0.70, Caserio Ajvix Q0.75, pasaje por persona. Empleando 2 laborantes.

Y para los efectos legales, se hace la presente publicación. Guatemala, 2 octubre 1980. (Exp. 510. Of. 2o.)—ARGENTINA BERGANZA FIGUEROA, Secretaria General a. i.

794771—10—17—24—Octubre

MINISTERIO DE ECONOMIA

(Dirección General de Transportes)

Jorge Ottoniel Mérida Monzón, guatemalteco, con residencia en Barillas, se presentó solicitando conforme los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes línea nueva, para operar en la ruta de Barillas del departamento de Huehuetenango a Ixcán, jurisdicción del mismo, vía La Florida, La Concepción, Tres Ranchos, San Ramón Grande y viceversa, con dos vehículos. Horarios: Sale de Barillas a las 02:45, 06:45, 10:45 y 13:45 horas; sale de Ixcán a las 06:15, 10:15, 13:30 y 16:45 horas. Tarifas: De Barillas a La Florida Q0.20, La Concepción Q0.35, Tres Ranchos Q0.50, San Ramón Grande Q1.00, Ixcán Q1.50 pasaje por persona. Empleando 4 laborantes.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. — Guatemala, 8 de octubre de 1980. — (Exp. 1565. Of. 2o.) — MANUEL ENRIQUE ALAMILLA CASTRO, secretario.

795244—17—24—31—Octubre

MINISTERIO DE ECONOMIA (Dirección General de Transportes)

Lucía Marroquín Pérez de Alvarez, guatemalteca, con residencia en Chicacao, departamento de Suchitepéquez, se presentó solicitando de conformidad con los artículos 13 y 51 del Reglamento de Transportes Extraurbanos en vigencia, prolongación de ruta y aumento de vehículo, en la ruta que tiene autorizada bajo número de licencia 10837, de Chicacao a Atitlán, vía: Cocales, Patulul, San Lucas Tolimán, Atitlán y viceversa con dos vehículos, para trabajar en lo sucesivo así: de Chicacao a Atitlán vía Mazatenango, Nahualate, San Antonio Suchitepéquez, San Bernardino, Mazatenango, Cocales, Patulul, San Lucas Tolimán, Atitlán y viceversa, con cuatro vehículos, con horarios y tarifas: Safir de Chicacao a las 05:00, 06:00, 10:30, 13:00, 15:00 horas y de Atitlán a las 04:00, 07:00 10:00, 14:30, 15:30 horas. De Chicacao a Atitlán Q1.50, a Cutzán Q0.10, a Montecristo Q0.15, a San Miguel Q0.20, a Nahualate Q0.25, a Palo Gordo Q0.30, a San Antonio Suchitepéquez Q0.35, a San Bernardino Q0.35, a Mazatenango Q0.40, de Mazatenango a Cocales Q1.00, a Patulul Q1.25, a San Lucas Tolimán Q1.40, a Atitlán Q1.75, pasaje por persona. Iniciando sus actividades inmediatamente después de obtenida la licencia.

Y para los efectos legales consiguientes, se hace la presente publicación. Guatemala, 2 de octubre de 1980. Exp. No. 1059. Of. 2o. ARGENTINA BERGANZA FIGUEROA